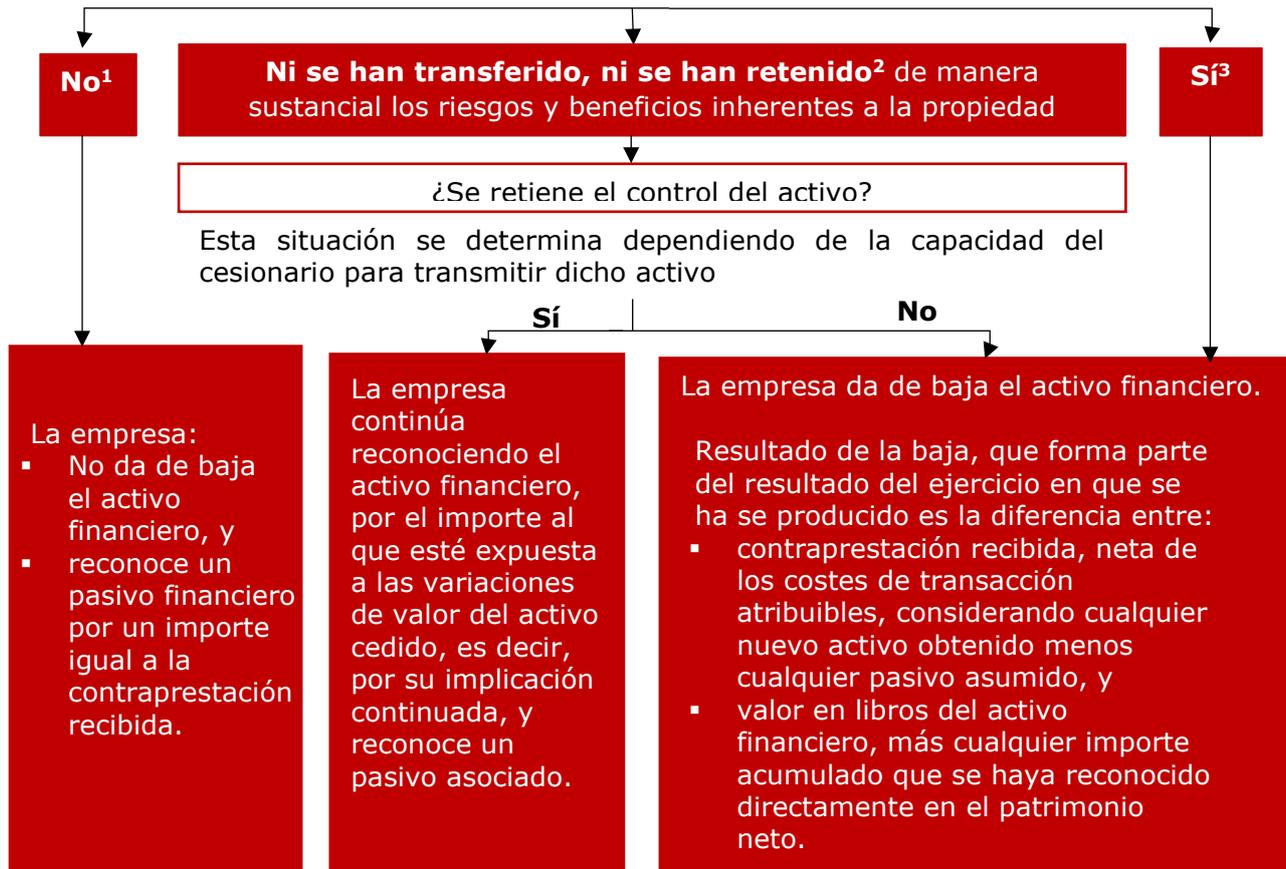


Como consecuencia de la cesión, ¿se han transferido de manera sustancial los riesgos y beneficios inherentes a la propiedad del crédito comercial?

La situación se evalúa comparando la exposición de la empresa -antes y después de la cesión- a la variación en los importes y en el calendario de los flujos de efectivo netos del activo transferido. Se entiende que se han cedido de manera sustancial los riesgos y beneficios inherentes a la propiedad del activo financiero cuando su exposición a tal variación deje de ser significativa en relación con la variación total del valor actual de los flujos de efectivo futuros netos asociados con el activo financiero.



### Ejemplos:

<sup>1</sup>*Factoring* con recurso o *factoring* sin recurso con retención de una garantía para cubrir el riesgo de insolvencia, siendo la cantidad retenida superior a las expectativas máximas de riesgo por insolvencias.

<sup>2</sup>*Factoring* sin recurso con retención de una garantía para cubrir el riesgo de insolvencia, siendo la cantidad retenida inferior a las expectativas máximas de riesgo por insolvencias.

<sup>3</sup>*Factoring* en el que la empresa no retiene ningún riesgo de crédito ni de interés (*factoring* sin recurso absoluto).

**Base normativa:** apartado 2.7 de la NRV 9ª del PGC. BOICAC 75, consulta nº 4.

Pregunta publicada por cortesía del Col·legi de Censors Jurats de Comptes de Catalunya.

Si quiere consultar más preguntas, haga clic **aquí**

8 de julio de 2019 (actualizada referencia normativa el 25 de octubre de 2021)